



# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CONCILIA HUAMANGA" GRUPO CONFÍA

Resolución Directoral Nº 045-2019-JUS/DGDPJ-DEMA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."

Expediente Nº 031-2025-C.H.

## ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO PARCIAL Nº029-2025



En la ciudad de Huamanga, distrito de Ayacucho, siendo las 03:10 PM. horas del día lunes 01 de diciembre del año 2025, ante mi Ayerin Anccasi Alarcon, identificada con documento nacional de identidad N.º 44185726, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N.º 55932. presentó su solicitud de conciliación: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI**, con R.U.C. N.º 20178199251, con domicilio legal sito Jr. José Olaya N.º 151-153 del distrito de Kimbiri, provincia La Convención, departamento de Cusco, debidamente representado por su Procurador Público Municipal, **Abog. Renzo Palomino Fernández**, identificado con documento nacional de identidad N.º 40404429 con celular N.º 950975223, con correo electrónico [procuraduriamunicipal@munikimbiri.gob.pe](mailto:procuraduriamunicipal@munikimbiri.gob.pe), designado mediante Resolución N.º D000668-2025-JUS/PGE-PG y autorización mediante la Resolución Gerencial Municipal N.º 577-2025-MDK/GM. a quien en adelante se denominará **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI** a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada: **CONSORCIO WARI**, con domicilio legal en Asociación Las Flores Mz. Ñ Lt. 13, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento Ayacucho, con celular N.º 999885895, con correo electrónico [andward.camarenal@outlook.com](mailto:andward.camarenal@outlook.com), integrado por: Jorge Víctor Granados Ricaldi, identificado con documento nacional de identidad N.º 28294517, con RUC N.º 10282945172, con domicilio legal en Urb. Mariscal Cáceres Mz. K Lote 16, distrito Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho y Wari Consultores E.I.R.L, con RUC N.º 20452709393, inscrito en la partida electrónica N.º 11016517, con domicilio legal en Jr. Sucre N.º 127, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; debidamente representado por su representante común **ANDWARD RAUL CAMARENA VILLANUEVA**, identificado con documento nacional de identidad N.º 70418980, con domicilio real en Asociación Las Flores Mz. Ñ Lt. 13, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento Ayacucho, según Promesa de consorcio celebrado en la notaria José Hinostroza Aucasime, con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto sobre: **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**; Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

### I. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD POR LA PARTE SOLICITANTE:

PRIMERO: Señor conciliador, mediante Contrato N.º 036-2024-MDK-GM/ABAST, suscrito el 16 de enero de 2024, la Municipalidad Distrital de Kimbiri celebró un



# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CONCILIA HUAMANGA"

GRUPO CONFÍA

Resolución Directoral N.º 045-2018-JUS/DSD/PAI-DCMA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."

contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Sector Industrial y en la Capital del Centro Poblado de Tahuantinsuyo Lobo, distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", por un monto contractual de S/ 419,790.00 (cuatrocientos diecinueve mil setecientos noventa con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 210 días calendario, conforme a lo dispuesto en las cláusulas tercera y quinta del contrato.

SEGUNDO: Que, con fecha 9 de julio de 2025, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 355-2025-MDK/GM, se aprobó la Ampliación de Plazo N.º 03 solicitada por el contratista Consorcio San Juan, por un período adicional de 105 días calendario para la ejecución de la obra antes mencionada. Dicha ampliación conllevaba la extensión automática del plazo contractual de supervisión, conforme al numeral 199.7 del artículo 199 de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

TERCERO: Que, el 3 de setiembre de 2025, mediante Carta Notarial N.º 304-2025 (Carta N.º 074-2025-CONSORCIO WARI) y Carta Notarial N.º 305-2025 (Carta N.º 073-2025-CONSORCIO WARI), el Representante Común del Consorcio Wari requirió a la Entidad que, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, cumpla con: a) Emitir el acto resolutorio y suscribir la adenda al Contrato N.º 036-2024-MDK-GM/ABAST, modificando las cláusulas cuarta y quinta; y b) Efectuar el pago inmediato de las valorizaciones pendientes correspondientes a los períodos del 12 al 30 de junio de 2025 y del 1 al 31 de julio de 2025.

CUARTO: Que, mediante Informe N.º 2536-2025-MDK-GM/OGSEI/RAQ-D, de fecha 5 de setiembre de 2025, el Director de la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones informó a la Gerencia Municipal sobre el riesgo existente en la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Sector Industrial y en la capital del Centro Poblado de Tahuantinsuyo Lobo, distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco", con CUI N.º 2192164, señalando que mediante el Informe N.º 2220-2025-MDK-GM/OGSEI/RAQ-D, de fecha 7 de agosto de 2025, se solicitó a la Gerencia Municipal la prestación adicional de supervisión N.º 01, derivada de la ampliación de plazo N.º 03, aprobada por la Resolución de Gerencia Municipal N.º 355-2025-MDK/GM, sin que dicha solicitud haya sido atendida.

QUINTO: Que, el 29 de setiembre de 2025, mediante Cartas Notariales N.º 357-2025 y N.º 358-2025, el Consorcio Wari comunicó a la Municipalidad Distrital de Kimbiri la resolución del Contrato N.º 036-2024-MDK-GM/ABAST, fundamentando su decisión en el incumplimiento de los siguientes requerimientos: a) Emitir el acto resolutorio y suscribir la adenda al Contrato N.º 036-2024-MDK-GM/ABAST, modificando las cláusulas cuarta y quinta; y b) Efectuar el pago inmediato de las valorizaciones pendientes correspondientes a los períodos del 12 al 30 de junio de 2025 y del 1 al 31 de julio de 2025.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"CONCILIA HUAMANGA"  
GRUPO CONFÍA

Resolución Directoral N° 045-2019-JUS/DGDPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."



SEXTO: Que, con fecha 2 de octubre de 2025, mediante Informe N.º 2248-2025/MDK-GDTI/MGP-G, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el informe concluyendo que, la resolución del Contrato N.º 036-2024-MDK-GM/ABAST surte efectos desde la notificación de la Carta Notarial remitida por el Consorcio Warí, encontrándose el contrato formalmente resuelto de pleno derecho y, que cualquier controversia derivada de dicha resolución puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles, vencido el cual la resolución quedará consentida.

SEPTIMO: Que, el 9 de octubre de 2025, mediante Informe N.º 2844-2025-MDK/OGSEI/RAQ-D el Director de la Oficina General de Supervisión y Evaluación e Inversiones remite a la Gerencia Municipal la siguiente opinión: que es improcedente la resolución del Contrato N.º 036-2024-MDK-GM/ABAST, debido a que los fundamentos argumentados no cumplen con la configuración de la causal de incumplimiento injustificado de una obligación de la entidad, estipulado en el artículo 164.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225.

OCTAVO: Que, posteriormente mediante Informe N.º 2961-2025-MDK-GM-OGSEI/RAQ-D, de fecha 16 de octubre de 2025, el director de la Oficina General de Supervisión y Evaluación e Inversiones remite a la Gerencia Municipal la siguiente conclusión: que para efectos de garantizar la correcta ejecución de la obra y su posterior culminación es necesario buscar una alternativa de solución a la controversia. Siendo ésta la conciliación establecida en la Cláusula Décima Séptima del Contrato N.º 036-2024-MDK-GM/ABAST.

NOVENO: Asimismo, el 22 de octubre de 2025, mediante Informe N.º 1073-2025-MDK-OGA-ABAST/EKCF-J el jefe de la Oficina de Abastecimiento remite al Director de la Oficina General de Administración el Informe sobre la resolución de contrato concluyendo que: luego de realizar la evaluación costo beneficio se inclina por inicial la Resolución de medios de solución de controversias de la ejecución contractual – conciliación, a fin de no perjudicar la continuación la contratación para la consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Sector Industrial y en la capital del Centro Poblado de Tahuantinsuyo Lobo, distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco".

DÉCIMO: Que, el 23 de octubre de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal el informe señalando que se recurra al mecanismo de solución de controversias vía conciliación.

UNDÉCIMO: Finalmente, el 28 de octubre de 2025, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Kimbiri mediante Oficio N°318-2025-MDK/WOCH-GM, de fecha 27/10/2025, remite el expediente a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Kimbiri señalando que; "(...) de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, se concluye que las pretensiones de la entidad para para la conciliación serían las siguientes: a) Dejar sin efecto la Carta N.º 073-2025-CONSORCIO WARI, de fecha 29 de setiembre de 2025,

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"CONCILIA HUAMANGA"

GRUPO CONFÍA

Resolución Directoral N° 045-2019-JUS/DGDFAJ-DCMA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."

mediante la cual el Consorcio resolvió el Contrato N.º 036-2024-MDK-GM/ABAST; b) que la entidad efectúe el pago de las valorizaciones pendientes correspondientes a los periodos del 21 al 30 de junio y del 01 al 31 de julio de 2025; c) Que el Consorcio Wari desista del cobro de intereses legales y de cualquier otra acción legal contra la entidad". Agrega; "Considerando los criterios de costo-beneficio, ponderación de riesgo, tiempo y recursos que implicaría un proceso arbitral, así como la necesidad de garantizar la continuidad de la ejecución de la obra pública, resulta conveniente resolver esta controversia mediante conciliación. Este mecanismo evitaría mayores costos y demoras, asegurando la consecución de los fines de inversión pública".

DUODÉCIMO: En ese sentido, de conformidad con la CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del Contrato N.º 036-2024-MDK-GM/ABAST, de fecha 16 de enero de 2024, donde se establece expresamente que la SOLUCION DE CONTROVERSIAS que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, se resuelven mediante la conciliación o arbitraje, a petición de cualquiera de las partes.

Por los motivos expuestos, es que; pretendemos dar solución de manera extrajudicial, pidiendo que el ahora invitado deje sin efecto legal la Carta Notarial N.º 357 y 358 -2025, de fecha 29 de setiembre de 2025 mediante la cual el CONSORCIO WARI resolvió el Contrato N.º 36-2024-MDK-GM/ABAST, y asimismo; la Entidad en el plazo de 05 días hábiles de suscrita el Acuerdo de Conciliación suscribirá adenda con el Consorcio Wari, que modificará la CLAUSULA TERCERA Y CUARTA, a efectos de establecer la nueva tarifa por los servicios de supervisión como consecuencia de las ampliaciones de plazo N°01 y N°03; suscrita la Adenda al Contrato, en cumplimiento de la segunda pretensión, la Entidad en un plazo de 05 días hábiles de suscrita la adenda hará efectivo el pago de la valorización del mes de junio (12/06/2025 – 30/06/2025) y del mes de julio (01/07/2025 – 31/07/2025) y el Consorcio Wari desista del cobro de intereses legales y de cualquier otra acción legal contra la entidad; mediante el presente proceso de conciliación extrajudicial.

II. DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Las partes tienen la controversia sobre: Resolución de Contrato.

1. Dejar sin efecto la Carta Notarial N.º 357 y 358 -2025, de fecha 29 de setiembre de 2025, mediante la cual el CONSORCIO WARI resolvió el Contrato N.º 36-2024-MDK-GM/ABAST.
2. La Entidad en el plazo de 05 días hábiles de suscrita el Acuerdo de Conciliación suscribirá adenda con el Consorcio Wari, que modificará la CLAUSULA TERCERA Y CUARTA, a efectos de establecer la nueva tarifa por los servicios de supervisión como consecuencia de las ampliaciones de plazo N°01 y N°03.
3. Suscrita la Adenda al Contrato, en cumplimiento de la segunda pretensión, la Entidad en un plazo de 05 días hábiles de suscrita la adenda hará efectivo el

# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CONCILIA HUAMANGA"

GRUPO CONFÍA

Resolución Directoral N° 045-2019-JU5/DGDPAL-DCMA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."

pago de la valorización del mes de junio (12/06/2025 – 30/06/2025) y del mes de julio (01/07/2025 – 31/07/2025).

4. Que el Consorcio Wari desista del cobro de intereses legales y de cualquier otra acción legal contra la Entidad.

Finalmente solicitamos a su centro de conciliación, le haga recordar al invitado que conforme lo establece en el Artículo 15° de La Ley 26872 (Ley de Conciliación) la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda; así como la posibilidad de que un juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia; en tal sentido, en caso de incomparecencia de la parte invitada se solicitará en la vía que corresponda la imposición de la multa de 10 URP de ser el caso.

### III.- ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

#### Primero. -

DE PRETENSIÓN N°01: DEJAR SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N.º 357 Y 358 -2025, DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL EL CONSORCIO WARI RESOLVIÓ EL CONTRATO N.º 36-2024-MDK-GM/ABAST.

Ambas partes acuerdan, dejar sin efecto la carta notarial N.º 357 Y 358 -2025, de fecha 29 de setiembre de 2025, mediante la cual el Consorcio Wari resolvió el contrato N.º 36-2024-MDK-GM/ABAST. El representante de la entidad suscribe este acuerdo en razón al informe N°2961-2025-MDK-GM/OGSEI/RAQ-D. emitido por el director de la oficina general de supervisión y evaluación de inversiones y a la autorización expresa por parte de la Gerencia Municipal mediante Resolución Gerencial Municipal N°577-2025-MDK/GM.

#### Segundo. -

DE PRETENSIÓN N°02: LA ENTIDAD EN EL PLAZO DE 05 DÍAS HÁBILES DE SUSCRITA EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN SUSCRIBIRÁ ADENDA CON EL CONSORCIO WARI, QUE MODIFICARÁ LA CLAUSULA TERCERA Y CUARTA, A EFECTOS DE ESTABLECER LA NUEVA TARIFA POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN COMO CONSECUENCIA DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N°01 Y N°03.

# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CONCILIA HUAMANGA"

GRUPO CONFÍA

Resolución Directoral N° 045-2019-JUS/DGDPAL-DCMA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."



Ambas partes acuerdan, que la Municipalidad Distrital de Kimbiri en el plazo de 05 días hábiles de suscrita el acuerdo de conciliación suscribirá adenda con el Consorcio Wari, que modificará la cláusula tercera y cuarta, a efectos de establecer la nueva tarifa por los servicios de supervisión como consecuencia de las ampliaciones de plazo N°01 y N°03. El representante de la entidad suscribe este acuerdo en razón al informe N°2961-2025-MDK-GM/OGSEI/RAQ-D. emitido por el director de la oficina general de supervisión y evaluación de inversiones y a la autorización expresa por parte de la Gerencia Municipal mediante Resolución Gerencial Municipal N°577-2025-MDK/GM.

## Tercera -

**DE PRETENSIÓN N°03: SUSCRITA LA ADENDA AL CONTRATO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN, LA ENTIDAD EN UN PLAZO DE 05 DÍAS HÁBILES DE SUSCRITA LA ADENDA HARÁ EFECTIVO EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DEL MES DE JUNIO (12/06/2025 – 30/06/2025) Y DEL MES DE JULIO (01/07/2025 – 31/07/2025).**

No se arribó a ningún acuerdo por parte de las partes.

## Cuarta -

**DE PRETENSIÓN N°04: QUE EL CONSORCIO WARI DESISTA DEL COBRO DE INTERESES LEGALES Y DE CUALQUIER OTRA ACCIÓN LEGAL CONTRA LA ENTIDAD.**

Ambas partes acuerdan, que el Consorcio Wari desistirá del cobro de intereses legales generados por la valorización del mes de junio (12/06/2025 – 30/06/2025) y del mes de julio (01/07/2025 – 31/07/2025); sin embargo Consorcio Wari podrá interponer cualquier otra acción legal ante el incumplimiento de pago por parte de la entidad de las valorizaciones correspondientes al mes de junio (12/06/2025 – 30/06/2025) y del mes de julio (01/07/2025 – 31/07/2025). El representante de la entidad suscribe este acuerdo en razón al informe N°2961-2025-MDK-GM/OGSEI/RAQ-D. emitido por el director de la oficina general de supervisión y evaluación de inversiones y a la autorización expresa por parte de la Gerencia Municipal mediante Resolución Gerencial Municipal N°577-2025-MDK/GM.

## Quinta -

Las partes acuerdan que, ante el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos adoptados en la presente acta de conciliación, esta podrá ser ejecutada.

## IV.- VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Carmen Juzara Alarcón Vera con Registro del C.A.A: N° 1869, Abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el



# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CONCILIA HUAMANGA"

GRUPO CONFÍA

Resolución Directoral N° 045-2019-JUS/DGDP/PAJ-DCM



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."

artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 03:40 horas del día lunes 01 de diciembre del año 2025, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 029-2025, la misma que consta de siete (07) páginas.

  
CONSORCIO WARI

Debidamente representado por su representante común

ANDWARD RAUL CAMARENA VILLANUEVA

D.N.I. N° 70418980

(Invitado)

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Debidamente representado por su Procurador Público Municipal

Abog. Renzo Palomino Fernández

D.N.I. N° 40404429

(solicitante)

  
"CONCILIA HUAMANGA"  
Carmen Inessa Alarcón  
Abog. Conciliador  
REG. G.A.A. N° 1323

  
CONCILIA HUAMANGA  
Ayerín Anccasi Atarcon  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REG. N° 65932